

## BOLETIN



## ECLESIASTICO

DEL

## OBISPADO DE ASTORGA.

## EDICTO

*para la provision de un Beneficio con oficio de Maestro de Capilla en la Santa Apostólica Iglesia Catedral de Astorga, con término de 40 dias, que principian en 6 de Octubre y concluyen en 14 de Noviembre de 1865.*

NOS EL OBISPO, DEAN Y CABILDO DE LA SANTA APOSTÓLICA IGLESIA CATEDRAL DE ASTORGA.

Hacemos saber: Que en esta Santa Iglesia se halla vacante el Beneficio á que está anejo el oficio de Maestro de Capilla, por promocion de D. Juan Trallero, su último poseedor, al de igual clase de la Metropolitana de Santiago, cuya provision corresponde á S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.): y á fin de proceder á ella en conformidad al último Concordato y Reales decretos para su ejecucion espedidos, por el presente y su tenor citamos á todos los que, hallándose con la edad y mas requisitos necesarios para la obtencion de dicho Beneficio, quieran oponerse á él, para que dentro del término de *cuarenta* dias, que principian á contarse desde *seis* del corriente y concluyen en *catorce* del próximo mes de Noviembre, cuyo término nos reservamos prorogar si nos pareciese conveniente, se presenten ante el infrascrito Secretario Capitular á formalizar su oposicion, que documentarán con la partida de Bautismo en forma fehaciente, título de orden, ó al menos de Prima Tonsura, testimoniales de sus respectivos Ordinarios y si fueren Regulares la competente habilitacion. Concluido el término que llevamos marcado, ó su próroga, se verificarán ante los Diputados de Nuestro Cabildo y Examinadores, que al efecto tendremos nombrados, los correspondientes ejercicios de oposicion, que consistirán en componer sobre los puntos que se les señalen en el tiempo, modo y forma que se les prescriba, regir la capilla en la ejecucion de los papeles que les sean presentados, y tocar de repente en el órgano las dos piezas que se señalen una de acompañamiento y otra de ejecucion. Y vista la suficiencia y demás circunstancias de cada uno de los Opositores, propondremos á S. M. el que conside-



remos mas conveniente al servicio de Dios Nuestro Señor, bien y utilidad de esta Santa Apostólica Iglesia. El nombrado, sino fuere Presbítero deberá recibir este sagrado orden dentro de un año, contado desde el dia en que tome posesion del Beneficio, con apercibimiento de que pasado el año sin hacerlo, se considerará vacante y procederemos á nueva oposicion; y á mas de las obligaciones que á todos los Beneficiados de esta Santa Iglesia hasta el dia se les ha impuesto, ó en lo sucesivo canónicamente se les imponga, en cuanto sean compatibles con las especiales de su oficio, tendrá la de regir la capilla en todas las funciones que dentro y fuera de la Iglesia celebre el Cabildo, instruir en el canto llano y figurado á los niños de coro y enseñarles algun instrumento, con preferencia el órgano, componer cada dos años un oficio completo y cuanto para el servicio de la Iglesia, atendido el estado que en el dia tiene ó en lo sucesivo tuviere la capilla, el Cabildo le encargue, proveyéndole por cuenta de la fábrica del papel rayado al efecto necesario: tendrá tambien la de tocar el órgano alternando por semanas con el otro organista, supliéndole en las ausencias, enfermedades y vacantes, y finalmente ejercer los demas cargos y funciones que, por el libro de gobierno, y antigüa costumbre de esta Santa Iglesia le están cometidos, de que será oportunamente enterado; gozando todos los honores, consideraciones y asignacion que á los demas Beneficiados de esta Santa Iglesia han sido otorgados.

En testimonio de lo cual libramos el presente firmado por Nos sellado con el mayor de nuestras armas y refrendado del infrascrito Canónigo Secretario. Dado en Astorga, nuestro Cabildo y Octubre 3 de 1865.—*Fernando*, Obispo de Astorga.—*Dr. D. Eusebio Martinez Gonzalez*, Dean.—*Por acuerdo del Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo, Dean y Cabildo de esta S. A. I.*—*Lic. D. Juan José Fernandez*, Canónigo Secretario.

## SECRETARÍA DE CAMARA.

*Continúa la suscripcion de donativos voluntarios abierta en esta Diócesis á favor de la Santa Sede.*

	<u>Reales.</u>	<u>Mrs.</u>
<i>Suma anterior.</i>	274.063	12.
D. Andrés Bazal, economo de San Juan de Cuesta.	50	
D. Francisco San Roman Torres, id. de Asturianos	20	
Un Párroco del arciprestazgo de Orbigo.	70	
<b>SUMA.</b>	<b>274.203</b>	<b>12.</b>

*(Se continuará.)*

Astorga 3 de Octubre de 1865 = *Dr. Joaquín Palacio*, Secretario.



S. E. Ilmo. nuestro Prelado ha tenido á bien admitir la renuncia que del cargo de arcipreste de Orbigo le ha presentado, fundandose en razones de salud, D. Marcelino Ballesteros, párroco de Gabilanes, y nombrar para desempeñar el mismo cargo, á D. Manuel Muñiz, párroco de Carrizo.

Del Boletín eclesiástico de Calahorra y de la Calzada tomamos lo siguiente:

*Consulta hecha á la Sagrada Penitenciaría y respuesta dada por la misma, resolviendo el caso propuesto á las Conferencias morales del mes de Mayo en el Arzobispado de Tarragona.*

EMINENTISSIME AC REVERENDISSIME DOMINE:

Canonicus Pœnitentiarius sanctæ ecclesiæ Tarraconensis ex præscripto statutorum ejusdem ecclesiæ tenetur responsum dare omnibus Capitularibus et Confessoribus Diœcesis qui eum consulere velint circa aliquem conscientiæ casum. Cum ergo infrascriptus non semel consultus fuerit circa sequentes casus seu quæstiones, nempe:

1.<sup>a</sup> ¿An qui servatis præscriptionibus civilibus pro tempore existentibus, emerunt a Gubernio bona Ecclesiæ in præteritis reipublicæ perturbationibus, et eorum acquisitiones postea sanatæ sunt a Sancta Sede per Concordatum celebratum inter ipsam et Gubernium hispanum anno 1851, sive per Additamentum ad Concordatum factum anno 1859, eadem bona tuta conscientia possidere valeant?

2.<sup>a</sup> ¿An teneatur adimplere onera pia, ipsis forte annexa, qui ea emerunt ut libera ab ipsis oneribus?

3.<sup>a</sup> ¿An vi Bullæ Crutiatæ prædicti emptores absolvi possint ab excommunicatione a Concilio Tridentino contra ipsos inflictâ, posito quod Gubernium jam suscepit in se obligationem satisfaciendi Ecclesiæ? *Respondet ad primum:* ipsi videre prædictos possessores tuta conscientia memorata bona possidere posse.

Rationes quibus nititur hæc responsio:

1.<sup>a</sup> Quia in articulo 42 ejusdem Concordati hæc leguntur: SS. Pater statuit et declarat (prædictos possessores) non inquietandos (no serán molestados) ullo umquam tempore nec modo a Sanctitate sua, nec a SS. Pontificibus sucesoribus suis, quinimmo proprietates eorundem bonorum, redditus et jura iis inhærentia secure et pacifice apud ipsos erunt, atque ab ipsis causam habentes. Jam vero, hæc verba *non inquietandi*, ut ait S. Ligorius lib. 3.<sup>o</sup> n.<sup>o</sup> 765 non meram tolerantiam, sed positivam permissionem significant. Et passim a theologis ad forum conscientiæ referuntur. Scavini T. M. de virtute justitiæ, Gousset T. M. tomo 1.<sup>o</sup> n.<sup>o</sup> 937.



2.<sup>o</sup> Quia verba adducta eadem fere sunt ac illa art. 13. Concordati Gallicani anni 1801, quæ quidem juxta Em. Card. Gousset (loco citato) referuntur tam ad forum internum quam ad externum, idque confirmat auctoritate SS. Pii VII, in sua Bulla 27 Julii 1817, idemque ait declaratum fuisse multoties à Sacra Pœnitentiaria.

3.<sup>o</sup> Quia similis sanatio facta a S. Pio VII, respectu bonorum Ecclesiæ Longobardiæ ad forum internum pertinet, ut ait Scavini loco laudato.

*Ad secundum respondet:* ipsi videri præfatos possessores cogi non posse ad adimplenda opera pia.

Rationes quibus nititur hæc responsio:

1.<sup>o</sup> Quia Gubernium in art. 39 Concordati promittit respondere *semper et exclusive* de oneribus impositis bonis quæ vendita sunt ab ipso tamquam libera ab hac obligatione, et in Additamento ad Concordatum anni 1859 art. 11.<sup>o</sup> Gubernium promittit Ecclesiæ pro his bonis et cæteris quæ ei ibi ceduntur quamdam quantitatem pecuniæ quæ proportionem servet cum eorundem bonorum piis oneribus.

2.<sup>o</sup> Quia semper respondit S. Pœnitentiaria consultationibus hac super re factis, ut patet ex responsione data DD. Bouvier Episcopo Cenomanensi 20 Martii 1818, Episcopo Mantuæ 17 Julii 1847, et cuidam confessario Diocesis Mediolanensis 7 Julii 1845. in quibus responsionibus S. Sedes. — Hortatur (non præcipit, ut addit Em. Gousset) acquirentes istos ut pro sua pietate et religione satisfacere velint piis Missarum, eleemosynarum aliarumque rerum similium oneribus, quæ bonis illis olim forsitan infixæ erant. Cui addendum quod respectu bonorum Ecclesiæ hispanæ Gubernium in solemnibus Concordatu cum S. Sede suscepit in se obligationem adimplendi prædicta onera pia.

*Ad tertium respondet:* ipsi videri virtute Bullæ Cruciatæ absolvi posse præfatos pœnitentes à prædicta excommunicatione.

Et hujus ratio est, quia Bulla Cruciatæ facultatem tribuit absolvendi omnes pœnitentes qui ejus privilegiis gaudent, ab omnibus peccatis et censuris, etiam S. Pontifici reservatis, duabus tantum exceptis, quæ ibi exprimuntur: nempe ab incursis propter hæresim, et absolutionem proprii complicitis. Cum ergo hæc censura nulla sit ex illis duabus sequi videtur ab illa bene posse absolvi præfatos pœnitentes.

Ita hucusque respondit infrascriptus, sed cum nuper resciverit quemdam jurisperitum aliter sentire, ne in re tanti momenti forsitan erraverit, Eminentiam Vestram humillime exorat ut dignetur, si placet, ei rescribere quid sentiendum quidque in praxi agendum circa propositas quæstiones. —

*Rescriptum S. Pœnitentiariæ.*

Sacra Pœnitentiaria perpensis quæ continentur in Litteris dilecti in Christo Pauli Bosarull Canonici Pœnitentiarii Ecclesiæ Cathedralis Tarraconensis, rescribit:—Oratorem dubiis de quibus in præfatis litteris agitur, quæque sibi proposita fuerunt recte respondisse. Datum Romæ in sacra Pœnitentiaria die 20 Julii 1865. —A. Sersafini Reg. —A. Rubini S. P. Secretarius.





PASTORAL DEL EXCMO. É ILMO. SEÑOR OBISPO DE JAEN.

(Continuacion.)

Todo lo demás que se predica y enseña solo produce amargo desasosiego seguido tal vez de tardío arrepentimiento y de horrible desesperacion. Para comprender lo que indicamos basta repaseis la historia viviente de cosas, personas y situaciones que os son bastante conocidas; y bastaria bajáseis la vista fijándola en vuestro propio corazon. El os diria que miró la sonrisa, el gozo, el placer y la prosperidad humana teniendo que decir á todo ¿por qué me engañais? Así es en efecto, : las dichas y alegrías que ofrece el mundo son ligeros aunque armoniosos cantos de una seducción horrible. Y cuenta que no se condena todo aquello que ofrece el mundo venido de la Providencia de Dios para recreo del espíritu y solaz del ánimo, antes bien los dones del Señor sirven para elevarnos á su verdadero conocimiento y darle honra, gloria y alabanza.

Van por diferente camino los vientos de maldicion: sus corrientes reducen á polvo las plantas que antes regaba el Padre Celestial. Y es que los hombres fiados en miserables cálculos llegaron á figurarse podian vivir vida propia sin la providencia de Dios, y que podian alcanzar las humanas felicidades sin autoridad, régimen ni gobierno. Tal persuasion los indujo á inventar una palabra altanera en su completo sentido y con ella creyeron ser dueños del presente y del porvenir, del cielo y de la tierra.

Con solo llamarse autónomos proclamaron la emancipacion absoluta, poseedores desde entonces de un secreto diabólico, por medio del cual el hombre era Dios y Dios el todo para ser nada. Desde entonces tambien el entendimiento humano quedó absolutamente irresponsable de todo desvario; quedó absoluta la imaginacion humana de sus criminales extravagancias y de sus lamentables excesos: y la voluntad con todo el hombre exenta de ley, de regla y de preceptos.

Por manera que adoctrinado el mundo por tal escuela y nutridas las cabezas con semejante doctrina llegaron á tocarse las extremas consecuencias, de la negacion de Dios, á saber: negacion de autoridad, negacion de gerarquías, negacion del orden, absoluta negacion de disciplina y negacion completa de superioridad intelectual y moral, sea en el orden social, en el político, en el de enseñanza y aun en el de educacion doméstica.

Así las cosas no solo desaparece el sosiego y la paz de entre las familias, sino que resulta imposible toda gestion humana y todo ministerio público. Un solo ejemplo demostrará la exactitud de nuestras afirmaciones. Pongamos el caso de que la enseñanza pública se establezca sobre la base de la autonomia. De haberla tiene que admilirse recíprocamente entre el magiste-



rio y el disciplinado. Si el profesor sostiene y proclama la autonomía de su razón y de su conciencia no puede sin culpable contradicción enseñar con autoridad á sus discípulos; no puede imponerles su autoridad académica; no puede establecer doctrinas precedentes á su palabra actual, y mucho menos puede referirse á tradiciones, á la prescripción disciplinaria, ni á los reglamentos de estudios. Y es natural consecuencia de la autonomía defendida por el profesor que abdique él su potestad de maestro así para juzgar sus discípulos en los actos literarios, como para habilitarlos con su aprobación en los grados académicos.

Apoiado el discípulo en la teoría sustentada por el maestro, única tal vez que aprende, puede declararse independiente del que sin saber como, habla en concepto de profesor. Por lo mismo puede admitirse en buena lógica la autonomía predicada desde la silla, centro de una cátedra sin que se admita la autonomía que respire desde cada uno de los asientos que ocupen los alumnos. Resulta como indiscutible la abolición de las escuelas, viniendo en reemplazo de la autonomía la confusión y el desorden sus legítimos herederos. Si la autonomía llegase á negar cualquiera de tan monstruosa consecuencia, limitaría sus decantados fueros declarándose con hipócrita inconsecuencia el verdadero tirano de la razón y de la conciencia, haciendo individual y egoísta en la persona del profesor la autonomía con que alucina y enloquece á sus discípulos. Por manera que el privilegio y el monopolio es tan profundamente funesto como siempre lo es el egoísmo disfrazado con el título de generosidad y de sacrificio. Quitando pues á la autonomía lo que tiene de hipócrita, resulta evidentemente egoísta.

Por tales medios se ha llegado al increíble extremo de una seducción mas vergonzosa si cabe que funesta, y realmente es lamentable en extremo, á saber: la seducción de quien promete lo que no piensa cumplir vendiendo miserable lisonja de poder, de independencia y de prestigio á los mismos que somete á la tiranía de un magisterio tan pedantesco como se muestra imponente.

La manera pues de hacer valer la autonomía es por medio de una alucinación culpable en el maestro y depresiva para el discípulo. La enseñanza católica admite entre el profesor y el alumno aquella reciprocidad que establece un mútuo comercio de inteligencia, basada en los eternos principios de verdad, de autoridad, de respeto y de obediencia.

Insistimos en cosa tan notoria porque en tiempos de adulación funestas como los presentes debemos cumplir el encargo de llamar á las cosas por su propio nombre, ya que los nombres suplantados están obrando en los ánimos y produciendo en el mundo revoluciones sangrientas. Por eso hemos creído hablaros la vez primera formando como una escala de nociones generales que afirme el verdadero progreso y ascendiente intelectual, de modo,



que lleguéis á establecer toda leal aspiracion sobre bases indestructibles. Con esto disculpais que prescindiendo ahora de otras materias nos ocupe la idea de fijar vuestra mirada en los puntos capitales á que como en bosquejo, damos nuestra predileccion.

### DIOS.

Antes que toda idea de tiempo es la idea de Dios, la eternidad es antes que la mas remota duracion; antes de todas las cosas y antes del principio de todas las cosas existia Dios, quien dió ser á todo lo criado, asi á lo visible como á lo invisible.

Para que hubiera séres con principio era necesario que hubiese uno sin principio y sin fin que es lo que llamamos Ser Eterno. Criadas todas las cosas en tiempo, lo fueron á impulso de una voluntad soberana é independiente, cuya determinacion eligió la época de su beneplácito para decir que existiera el cielo, el sol, la luna y las estrellas; para decir al mar y á todo lo que vive y se mueve en su fondo y sobre la superficie, á la tierra, á los árboles y plantas, que fueran lo que fueron por voluntad de su Criador, el mismo que las mantiene y conserva.

Para que hubiera inteligencias puramente espirituales, y que el hombre existiese preciso es suponer una inteligencia soberana sin principio ni fin, una voluntad, como se ha dicho tambien soberana y como tal diferente del entendimiento angélico y el entendimiento humano, Dios pues, no debe ser confundido con sus criaturas, sean ángeles, hombres, animales, plantas, cielo ó tierra.

Esta diferencia esencial entre el Criador y la criatura nacida de la justa nocion de ambos séres nos enseña á bendecir á Dios, alabarle y darle culto de adoracion. De Dios tenemos el entendimiento para conocerle, la voluntad para obedecer su ley divina, el corazon para rendirle culto perpétuo de gratitud, la memoria y todas las fuerzas para tener presentes sus beneficios y servirle como hijos dóciles y sumisos.

Hay una desgraciada escuela, diferente y aun enemiga de la escuela del Señor, la cual intenta estraviar los entendimientos enseñando que el hombre, el animal, la planta, el marmol, los montes y la mar son Dios ó una sola cosa con Dios, é intenta pervertir los corazones fomentando en ellos el atrevimiento y la rebelion contra Dios. Tal escuela y semejantes maestros son enemigos declarados de la ciencia mas vulgar, y contradicen lo que hay mas vivo y verdadero en el corazon y en la cabeza del hombre, á saber: el íntimo sentimiento de que el hombre no se ha dado el ser á sí mismo, y de que todo lo que existe es diferente é interior á quien lo criara.

El hombre que realmente puede mucho, aunque no lo puede todo, es imágen imperfecta de un poder soberano y perfectísimo que todo lo puede y



que de nada carece ni puede ser en manera alguna limitado. Señor independiente, y juez supremo á nadie puede estar sujeto, ni por nadie ser reprendido ni amonestado.

Como todo lo puede, todo lo dirige, todo lo gobierna y conserva. Alcanza su infinita sabiduría a medir lo alto del cielo, la extension de la tierra, el fondo de los mares y la profundidad de los cuerpos con lo que ellos tienen escondido en su mas dura entraña como el mineral, y en su accion mas poderosa como el ardiente foco del sol; y queda Él sin medida, fuera de todo límite, ordenando con sujecion á su eterno consejo cuanto se hace en el cielo y se mueve sobre la tierra.

Se afana el hombre por descubrir astros en el firmamento, secretos en las plantas, en sí mismo y en toda la naturaleza; y lo que él apenas vislumbra, y para lo cual emplea largas vigiliass, delicados instrumentos, luces y agenos consejos, lo ve Dios de una vez con claridad é intuicion completa como obra suya que es, por Él ordenada y dispuesta.

Si el hombre y la naturaleza fueran Dios mismo, el hombre estaria relevado de estudios, de trabajos y de vigiliass, de nutrirse y de alimentarse; y su naturaleza inteligente y soberana como la de Dios no se alteraria ni estaria sujeta á la Providencia de Dios, ni la mano del hombre desfalleceria en nada relativo á su utilidad y provecho.

Confesar á Dios además de ser un acto de fé, es el empleo mas natural del entendimiento humano. Empezamos por saber mucho con solo conocer que hay un Ser Supremo, criador del hombre y de todas las cosas visibles é invisibles, remunerador de las buenas acciones y que castiga al díscolo al soberbio, al pecador, y malvado. Con este conocimiento nace la idea de la justicia, la de la moralidad, la de todo órden y derecho.

(Se continuará.)

---

### *Espedicion de preces á Roma.*

---

Las dispensas correspondientes á la lista 5.<sup>a</sup> de este año, solicitadas en los primeros dias de Junio han sido concedidas por Su Santidad.

Lo que se anuncia en este Boletín para conocimiento de los interesados. Astorga 30 de Setiembre de 1865.—*Dr. Armesto.*